

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014 03 057 2023 00782 00

Mediante proveído del 4 de agosto de 2023, se inadmitió la prueba extraprocésal incoada por Yinni Consuelo Rojas Sanabria contra Sierra Services LTDA, para que precisara la data en que se pretende la inspección de los documentos y libros contables, y acreditara la remisión de la demanda a su contraparte en los términos del de la Ley 2213 de 2022.

En oportunidad procesal la apoderada de la parte actora manifestó, que prenda la inspección de los documentos y libros contables desde el momento de la fundación de la sociedad. De igual forma precisó, que la solicitud de pruebas extraprocésales no debe ser presentada a través de una demanda, por ende, no pueden exigirse una pre-notificación que no están contempladas en el artículo 183 del CGP.

Como punto de partida, valga precisar que si bien es cierto que las pruebas extraprocésales están llamadas a construirse antes de presentarse un determinado proceso, y que deben reunir los requisitos exigidos para cada medio de prueba (interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, exhibición de documentos, testimonios e inspecciones judiciales); también lo es, que estas deben observarse a la luz del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

En ese orden de ideas, no es de recibido el argumento de la mandataria de la parte actora, pues debió enviar simultáneamente con la presentación del libelo introductor copia de la misma más sus anexos al extremo convocado, como quiera que no se solicitó medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones la pasiva. Por tanto, se advierte que en se debe acatar lo previsto en el inciso 5, artículo 6 Ley 2213 de 2022, ya que no se excluyó de forma expresa a las pruebas extraprocésales.

En consecuencia, se RECHAZA la prueba extraprocésal de Yinni Consuelo Rojas Sanabria contra Sierra Services LTD.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c61213d7286345b35557a337ee0604fd6ccd24f75ef37b4cdb75ae01fa71b9**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>